

## **R-DCP-00076-2024**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las doce horas con seis minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

**DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por **CAPRIS S.A.** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución R-DCP-00065-2024 de las doce horas con cuarenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

### **RESULTANDO**

**I.** Que mediante la resolución No. R-DCP-00065-2024 de las doce horas con cuarenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División de Contratación Pública declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Capris S.A. en contra de la adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000005-5101 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de “*Pruebas Múltiples Efectivas en Orina*”.

**II.** Que la resolución No. R-DCP-00065-2024 fue notificada a las partes mediante el Sistema de Gestión Documental de la Contraloría General de la República el siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

**III.** Que mediante escritos presentados ante esta Contraloría General de la República el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la empresa Capris S.A. solicita adición y aclaración de lo resuelto por esta División en la citada resolución No. R-DCP-00065-2024.

**IV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: “*Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.*” De igual forma, el numeral 251 de su reglamento, establece que lo siguiente: “*Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o*

*adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.”*

**II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Criterio de División.** Para caso que nos ocupa, el gestionante mediante sus escritos indica: “(...) solicitamos que se adicione y aclare la resolución R-DCP-00065-2024 para que se refiera al citado argumento planteado por Capris dentro del procedimiento recursivo con la finalidad de comprender las razones por las que se considera que la oferta de Equitron como elegible o inenegible (sic).” (ver folios 61 al 63 del expediente de apelación). Ahora bien, con ocasión de la petición del gestionante, conviene señalar que en la Resolución No. R-DCP-00065-2024, en lo que interesa, esta Contraloría General indicó: “(...) se tiene por acreditado que se excluye la oferta del recurrente pues sólo presenta la aprobación del equipo UC-3500, omitiendo la aprobación respectiva del ente rector para el equipo UC-1000 (...) por ende, se comprueba que para la fecha de apertura de ofertas el recurrente Capris S.A., en efecto, no disponía del EMB para el equipo UC-1000 tal y como lo dispuso el pliego de condiciones (...) Al respecto, resulta conveniente indicar que si bien el recurrente mediante la declaración del fabricante pretende acreditar que el equipo UC-1000 fue lanzado al mercado japonés en marzo de 2017, ciertamente no demuestra que esta prueba sea suficiente para acreditar que el equipo desde la apertura de ofertas cumplía con la aprobación del ente rector para que pudiera ser importado, comercializado o distribuido en Costa Rica (...) Por las razones antes expuestas, este extremo del recurso se declara **sin lugar**. Se omite pronunciamiento sobre otros aspectos abordados en el recurso y posteriores audiencias por carecer de interés práctico.” De acuerdo con lo anterior, se extrae que el recurso de apelación presentado por Capris S.A. fue declarado sin lugar porque no logró acreditar que su oferta cumplió conforme la regulación del pliego de condiciones, y por consiguiente, se omitió “(...) pronunciamiento sobre otros aspectos abordados en el recurso y posteriores audiencias por carecer de interés práctico” en vista de la falta de legitimación del impugnante. No obstante, si bien mediante esta gestión de diligencias de adición y aclaración ahora Capris S.A. pretende que se conozca el fondo de su recurso, en la resolución se señaló que otros aspectos no se abordan por carecer de interés práctico, por lo que no se cumplen los presupuestos dispuestos que permiten la utilización de esta figura procesal, pues tal y como lo reconoce el articulado antes citado, la gestión tiene

como fin “*el correcto entender de lo resuelto*” y “*corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto*” no siendo posible lo que procura el gestionante. En consecuencia, se **rechaza de plano** la gestión presentada al no haber mérito para aclarar o adicionar la resolución No. R-DCP-00065-2024.

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**  
**División de Contratación Pública**  
**Contraloría General de la República**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado**  
**División de Contratación Pública**  
**Contraloría General de la República**

Elard Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**  
**División de Contratación Pública**  
**Contraloría General de la República**

JCJ/abb  
NI:24470,24476  
**NN: 19526 (DCP-0336)**  
G:2024003441-3  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2024005832

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales